



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de julio de 2017, dos mil diecisiete.-----

48

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 271/2014-O instaurado en contra de la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL, quien se desempeñó como Coordinadora Especializada, en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, hoy Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por lo que se procede a resolver el mismo de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 404/DGJ/DATSP/2014 de fecha 26 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexo la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada de oficio SDH/DA/RH/438/2013, que suscribe el Lic. José Aldo Ramírez Ullaga, Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mediante el cual remite la información respecto a los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente del 01 de marzo al 16 de junio del año 2013, dos mil trece, entre las que se encuentra la baja de la referida C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la fecha de baja de la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL, a partir del día 01 de junio de 2013, dos mil trece.-----

--- 3.- Copia Simple del escrito de renuncia voluntaria signada por la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL, al cargo de Coordinadora Especializada de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.-----

--- 4.- Copia Simple del Convenio por separación voluntaria, suscrito entre la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mediante el cual se dio por terminada la relación laboral.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 29 de julio de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. **ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 del mes y año en mención, se avocó al

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33)15 43 9470

ME



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 1937/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 19 de agosto del 2015, dos mil quince, y el cual no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como tampoco elementos de prueba a su favor. -----

--- Por otra parte, con fecha 18 de agosto del 2015, dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número SDIS/DJ/335/2015, suscrito por el Mtro. Óscar Gregorio Ramírez Fregoso, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mediante el cual remite copia simple del nombramiento de la **C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, así mismo informa sobre la fecha de ingreso, nivel de estudios y sueldo de la encausada dentro del presente procedimiento.-----

--- De igual manera obra anexado al presente sumario el oficio SDIS/DJ-132/2017, signado por el Lic. Dante Efraín Lugo Villegas, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento de la **C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**.-----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social misma que tuvo verificativo el día 29 de junio del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió la ex servidora pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.- -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de dicho ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo



Contraloría del Estado



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

publicado en el periódico oficial " El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de **la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que **la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, el día 01 de junio del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora Especializada, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, lo que queda demostrado con las copias certificadas del oficio SDH/DA/RH/438/2013, así como del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de **la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como de la copia simple del escrito de renuncia voluntaria y del convenio por separación voluntaria, celebrado entre **la C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL** y el Lic. Andre Palma Schuster, en representación de la Secretaría referida; documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.
Exp. 271/2014-O

naturales que tenía la **C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de julio del 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública encausada que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **ROCÍO AVILÉS SANDOVAL**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial con folio 201714056 presentada por la encausada al momento de verter sus alegatos verbalmente y ofrecida como prueba superveniente de su parte, documento al cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 27 de junio del año en curso, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

92
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.
Exp. 271/2014-O

a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso a) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se procede a resolver conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la **C. ROCÍO AVILÉS SANDOVAL;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 271/2014-O

"El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Cuadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104